



Número 218

Lunes 3 de Octubre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 266, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

DICTANDO instrucciones para la campaña 1949 50.

(Continuación)

Guías

27. Toda operación de movimiento de fruto, ya sea por compra, venta, manipulación o traslado de almacén, aunque sea dentro de la localidad y aún sin cambio de propietario, lleva consigo la utilización de la guía única de circulación, con excepción de los casos señalados en los apartados 15, 16 y 17.

28. Al extender la Delegación Provincial de Abastecimientos una guía por movimiento de fruto dentro de la provincia, se dará de alta en la cuenta del comerciante comprador, la cantidad consignada en la guía y de baja en la del vendedor.

29. Si la compra es en distinta provincia a aquella en que radique el almacén del comerciante comprador, la Delegación Provincial de Abastecimientos que extienda la guía lo notificará a la Delegación Provincial de destino, mediante el empleo del modelo número 6 de la Circular número 514 de la Comisaría General de Abastecimientos, el que servirá para la anotación del alta de la mercancía en la cuenta del comerciante comprador. La Delegación de origen procederá a anotar la baja en la cuenta del comerciante vendedor.

30. Caso de no utilizarse una guía, una vez retirada de la Delegación que la extendió, se devolverá a la misma con toda urgencia para su anulación, la que dejará sin efecto la baja de mercancía anotada. La Delegación mencionada comunicará la anulación a la Delegación Provincial de destino, para que, a su vez, proceda a anular el alta de mercancía en la cuenta del comprador.

31. Cuando se trate de guías que amparen el transporte de fruto com-

prado al agricultor y una vez devuelto el tercer cuerpo, el comerciante comprador remitirá con toda urgencia y por correo certificado el cuarto cuerpo de la guía a la Comisión, calle de Lista, número 58, planta cuarta, Madrid, y una vez tomada nota, se devolverá al interesado en la misma forma.

Mientras no esté en poder del interesado este cuarto cuerpo, le servirá de resguardo la copia del escrito de remisión a la Comisión, juntamente con el resguardo del certificado expedido por el servicio de Correos.

32. Al extender las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las guías de circulación para estos frutos, cuidarán de que por la oficina expedidora se consigne en la línea «Mercancía» la clase de fruto: almendra o avellana, en grano o cáscara y la variedad, cáscara dura, fita o mollar.

En la línea «Para remitir», después de la cantidad en letra y número, se pondrá la elase y variedad de la mercancía, como se ha detallado en el párrafo anterior, y a continuación la clase de operación: almacenamiento, exportación, manipulación, mercado interior, traslado de almacén, etc.

33. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la Comisión, antes del día 8 de cada mes, una relación de las guías expedidas en el anterior, y otra, los terceros cuerpos devueltos, ambos relativos a los frutos almendra y avellana.

34. Todos los comerciantes, tanto si figuran en las listas oficiales de la Comisión como si no figuran en las mismas, al solicitar una guía para almendra o avellana, cumplirán inexcusablemente cuantos requisitos les sean exigidos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que haya de extender la guía.

Ficheros de comerciantes en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

35. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un fichero de los descascaradores, almacenistas y exportadores, con almacenes en la provincia y que figuren en las listas de la Comisión, otro de mayoristas, otro de detallistas y, por último, otro de industriales transformadores.

36. En todas las fichas, una por cada almacén, figurará la filiación

del comerciante, nombre o razón social, situación del almacén, especificando el domicilio y su capacidad de almacenamiento; todas menos las de los detallistas e industriales llevarán además encasillado para consignar el movimiento totalizado mensual de mercancías correspondiente a cada almacén.

Para ello, llevarán por separado unas relaciones, en las que, a modo de cuenta corriente, se anote, en la que se abra a cada uno, el movimiento de salida que las guías o conduces despachados reflejen y sumándolas a fin de cada mes, el total que arroje se pasará a la ficha respectiva.

En cuanto a los movimientos de entrada, procedentes de otras provincias, el receptor de mercancía (menos los detallistas e industriales), queda obligado a presentar a visado el cuarto cuerpo de la guía en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de destino, una vez enviado y devuelto por la Comisión, cuando se trate de compra al agricultor, conforme al apartado 31; este visado servirá para anotar en relaciones análogas a las de salida, las cantidades recibidas por cada destinatario, que, una vez totalizadas en el mes, producirán la anotación en la ficha de la entrada mensual.

En el caso de que la guía sea de movimiento provincial, se anotará la salida como en los demás casos, y la entrada, cuando el destinatario devuelva el tercer cuerpo.

Quedan anuladas las Circulares números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13, referentes a la campaña anterior.

Madrid, 8 de Agosto de 1949.—El Secretario, Manuel Quintero.

(Continuará)

3392

En el «Boletín Oficial del Estado» número 270, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes
(Sección Alimentación)

Circular número 725 por la que se anula la número 663 y se dan normas para la confección del Ma-

pa Nacional de Abastecimientos del año 1948.

Fundamento

Con objeto de no interrumpir la recopilación de datos precisos para los distintos estudios que de ellos se deducen, se hace preciso, al igual que en años anteriores, confeccionar el Mapa Nacional de Abastecimientos correspondiente al año 1948, y a este fin se establecen las siguientes normas:

Fase informativa

1.º El Mapa Nacional de Abastecimientos de 1948 se confeccionará partiendo, como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales, las que a este efecto elaborarán el Mapa Municipal.

Función de las Delegaciones Locales

2.º Queda bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales la obtención, depuración y expresión, de los datos de Mapas Municipales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales y previa justificación adecuada, las Delegaciones Provinciales podrán destacar personal de las mismas para coadyuvar a la confección de aquellos Mapas Municipales cuya elaboración no pueda ser llevada a cabo por la Delegación Local.

Obtención de datos

3.º La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos Oficiales locales, Organismos profesionales, Empresas, Entidades y, en aquellos casos que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo la norma establecida en años anteriores.

Destino de los Mapas Municipales

4.º En las Delegaciones llenarán con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta tres modelos de los cuestionarios del Mapa, uno de los cuales quedará en poder de las Delegaciones Locales y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

Incidencias

5.º Las incidencias que puedan surgir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la Delegación Provincial, por las Delegaciones Locales



tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

Plazo de confección del Mapa Municipal

6.º Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que será señalado por la Delegación Provincial, dentro del cual habrán de remitir completamente terminados dos ejemplares del mismo a este Organismo Provincial.

Plazo de confección del Mapa Provincial y su remisión a esta Central

7.º Hasta el día 25 de Diciembre a las Delegaciones Provinciales se les concede como plazo para la confección y depuración de los Mapas Municipales, rectificando o ratificando los datos en ellos anotados por las Delegaciones Locales, confección del Mapa Provincial y remisión de éste a este Organismo Central.

Una vez depurados definitivamente los dos ejemplares del Mapa Municipal por las Delegaciones Provinciales, éstas destinarán los mismos a los fines siguientes: uno a su archivo y otro convenientemente coleccionado y encuadernado por Partidos judiciales, se remitirá a esta Comisaría General.

Durante todo el período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la Sección de Alimentación de estos Servicios Centrales un parte mensual de la situación de los trabajos, los que estarán bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Secretario, quien firmará el Mapa Provincial de Abastecimientos, y su informe correspondiente con el visto bueno del Gobernador civil, Jefe de los Servicios.

Fichero

9.º Por la Delegación Provincial se vertirán al fichero los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

De las Comisarías de Recursos

10. Las Comisarías de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten, a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Presupuesto de gastos

11. Las Delegaciones Provinciales remitirán a estos Servicios Centrales (Sección de Alimentación), al igual que en años anteriores, un presupuesto de los gastos que pueda suponer el servicio que se les encomienda.

Premios y castigos

12. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente, para premiar o castigar al personal administrativo que queda encargado de su cumplimiento.

Anulación de la Circular 633

13. La presente Circular deroga la número 633.

Madrid, 16 de Septiembre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

3447

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Negociado de INDUSTRIAL

Formación de la Matrícula de la Contribución Industrial para 1950

C I R C U L A R

Llegada la fecha en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las Matrículas de Industrial, esta Adminis-

tración da a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones, a fin de que puedan cumplimentar con acierto este importante servicio.

PRIMERA.—La Matrícula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad respectiva, debiendo tener muy en cuenta los citados funcionarios que, incurren en las responsabilidades previstas en el artículo 184, relacionado con el 172, párrafo 6.º del Reglamento de Industrial, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejercieran industrias no incluídas en Matrícula; declinándola si dieran cuenta inme-

diata a esta Administración de Rentas Públicas.

SEGUNDA.—La Matrícula se confeccionará en la forma reglamentaria, esto es, por tarifas, secciones, grupos y epígrafes, teniendo en cuenta que los epígrafes han de venir correlativos, consignándose los que procedan entre los comprendidos en las vigentes Tarifas. Será totalizado cada epígrafe, así como también cada grupo, sección o tarifa, para después verificar el resumen general al final del documento, que debe ser autorizado con la firma del Alcalde y Secretario. El rayado de la Matrícula tendrá las siguientes columnas y en el orden que se indica.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	Tarifa....	Sección..	Grupo....	Epígrafe.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuye	Calle y número del local en que se ejerce

Cuotas Tesoro	20 por 100 Transitorio	Recargo Municipal	40 por 100 Provincial	6'66 por 100 Paro Obrero	6 por 100 Recargo	Total General	Corresponde al				
							Año Irreducibles	Año Inferiores a 50 pesetas	Semestre	Trimestre	
Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.

TERCERA.—Cuando el importe total exigible a cada contribuyente, es decir, la suma de las cuotas individuales más todos los recargos que le afecten, no excedan de 50 pesetas, se consignarán en la Matrícula en la columna (Año: Inferiores a 50 pstas.), a fin de que se hagan efectivas mediante un solo recibo en el tercer trimestre del año. Si el total general por cada contribuyente es superior a 50 pesetas sin exceder de 100, la mitad de dicho total se consignará en la columna (Semestre), para que pueda fraccionarse en dos recibos de igual cantidad, exigibles en los trimestres segundo y tercero del año. Cuando el total individual exceda de 100 pesetas se consignará la cuarta parte del mismo en la columna (Trimestre), a fin de que puedan hacerse efectivos mediante recibos que se correspondan con los trimestres naturales.

CUARTA.—Se exceptúan de lo establecido en la regla anterior todas las cuotas que en las Tarifas se señalan como (Irreducibles), las cuales, cualquiera que sea su importe, se devenguen anualmente debiendo consignarlas en la columna (Año: Irreducibles), para ser satisfechas de una vez por recibo en el primer trimestre del año. Con objeto de facilitar la formación de la Matrícula y en evitación de posibles errores, al final de esta Circular se incluye una tabla con todos los epígrafes que tienen señalada cuota irreducible.

QUINTA.—Los tantos por ciento que, como recargo sobre las cuotas del Tesoro se establezcan en algunos

epígrafes, en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios auxiliares, deberán consignarse continuamente al del epígrafe de la industria principal, como adición al mismo, debiendo asimismo tenerle en cuenta cuando se trate de industrias accionadas por fuerza hidráulica, los recargos que proceden con arreglo al epígrafe 861; y respecto de aquellos otros contribuyentes que disfruten bonificación en sus cuotas por razón de hallarse matriculados en otros epígrafes, en virtud de las reglas de simultaneidad, deberá hacerse referencia en éstos al epígrafe principal y, a su vez, en el principal se harán constar los epígrafes bonificados.

SEXTA.—Se cuidará muy especialmente, en aquellos epígrafes cuya cuota esté en función de los alquileres, número de sillones en las peluquerías o de otros elementos, consignar éstos, procediendo para ello en forma análoga en la regla anterior.

SEPTIMA.—Se hace muy preciso que las industrias de molinería se consignen con todos los elementos integrantes, tales como número de piedras, superficie, si muelen, ciernen y clasifican las harinas o bien se dedican a mouturación de piensos, etc.; su período de ejercicio y fuerza motriz que las acciona.

Los fabricantes de vinos de todas clases, comprendidos en el epígrafe 804, deben eliminarse, de Matrícula, ya que estos industriales están obligados a tributar mediante declaraciones de alta que deben presentar

al comienzo de cada campaña en esta Delegación de Hacienda.

Las demás industrias de la Tarifa 3.ª, se consignarán en general, con el detalle necesario de cuantos elementos la compongan.

OCTAVA.—Los contratistas de obras, servicios y suministros de cualquier clase, deberán estar matriculados como contribuyentes directos o en comisión por la industria, comercio o profesión, objeto de la contrata a que acudieren, sin perjuicio de tributar independientemente por ella cuando les fuere otorgada.

NOVENA.—Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la Matrícula el nombre y LOS DOS APELLIDOS DEL MISMO, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará, con toda exactitud, el nombre de las mismas o la razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figuren en Matrícula los industriales con la denominación de: «Viuda de ..», «Hijos de ..», «Herederos de ..», o simplemente iniciales o títulos comerciales, lo que dificulta la identificación del contribuyente, con evidente perjuicio para el Tesoro.

DECIMA.—La Matrícula se formará por duplicado, original y copia, y vendrá acompañada de la correspondiente lista cobratoria. Los documentos originales serán reintegrados con póliza de 1'50, para cada pliego las copias y listas cobratorias a razón



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Montánchez

Término municipal de CASAS DE DON ANTONIO

RESUMEN general de cultivos, clases y superficie, aprobados por la Jefatura Provincial del Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica, para dicho término municipal.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN-TIAREAS
Cereal	1. ^a	4	25	59
	2. ^a	13	20	86
	3. ^a	65	37	54
	4. ^a	92	90	80
	5. ^a	29	00	30
	6. ^a	34	00	64
	7. ^a	190	77	38
	8. ^a	135	85	04
Olivos	1. ^a	11	51	33
	2. ^a	38	78	36
	3. ^a	19	91	34
	4. ^a	6	66	98
Viña	1. ^a	22	93	65
	2. ^a	50	47	94
	3. ^a	0	99	39
Higueras	1. ^a	0	30	69
	2. ^a	0	49	51
	3. ^a	0	02	52
Frutales	Unica	0	88	65
Encinas	1. ^a	229	17	47
	2. ^a	521	73	10
	3. ^a	299	85	38
	4. ^a	224	88	68
	5. ^a	49	25	00
Alcornoques	Unica	37	00	00
Pastos	1. ^a	8	50	52
	2. ^a	3	05	71
	3. ^a	371	00	18
	4. ^a	29	31	94
	5. ^a	27	31	91
	6. ^a	42	00	77
Cereal con encinas	1. ^a	126	93	52
	2. ^a	7	90	26
	3. ^a	302	90	14
Cereal con Alcornoques	Unica	1	69	15
Total superficie útil		3.000	92	24

Contra las características que anteceden pueden los señores propietarios en general, elevar en recurso alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de las características expuestas.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3456

sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y párrafo 6.º de la base 31 de las ordenadoras de la Contribución Industrial.

Esta Delegación de Hacienda, habida cuenta de la competencia de los funcionarios que han de cumplir este servicio tan importante, confía que los documentos objeto de esta Circular han de tener entrada en estas Oficinas dentro de los plazos citados y por ello no estima oportuno la ampliación de estas normas; pero no obstante, cuantas dudas se presenten en el cumplimiento de las mismas, deberán consultarse para su rápida aclaración por el Negociado correspondiente.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, P. A., Gabriel Alvarado.

TABLA DE CUOTAS INREDUCIBLES QUE SE CITA

Tarifa 1.^a

Sección 1.^a—Epígrafes 49, 53, 54 y 76.

Sección 2.^a—Eps. 193, 200, 202 al 206, 209 al 216, 218, 221 al 223.
Sección 3.^a—Eps. 227 al 265.
Sección 4.^a—Eps. 266 al 316.

Tarifa 2.^a

Sección 1.^a—Ep. 319.
Sección 2.^a—Eps. 325, 326, 329 al 333.
Sección 3.^a—Ep. 334 nota 1.^a
Sección 4.^a—Eps. 359, 361, 362, 368, 369, 370 al 380, 381, 382 al 388.

Tarifa 3.^a

Grupo 1.º—Eps. 389 (párrafo 2.º), 398.
Grupo 2.º—Ep. 470.
Grupo 5.º—Eps. 589, 616, 634, 635, 637, 642 y 646.
Grupo 6.º—Eps. 663 y 665.
Grupo 7.º—Eps. 672 al 684, 687, 688, 690 y 691.
Grupo 9.º—Eps. 710 al 713, 715, 719, 722, 728, 732, 736, 741, 742, 743, 744, 746, 747, 748, 750, 769 al 776, 778 al 781, 792, 795, 798, 800, 801, 806, 807 y 808.
Grupo 10.—Ep. 836.

Tarifa 4.^a

Eps. 1009 al 1012.

Tarifa 5.^a

Sección 1.^a—Eps. 1039, 1040, 1042, 1059, 1074, 1076 al 1078, 1081 y 1082.

Sección 2.^a—Eps. 1089, 1090, 1099 al 1101, 1104 y 1105.

Sección 3.^a—Eps. 1107 al 1110, 1117, 1118, 1119, 1125, 1126, 1132 y 1133

3457

Juzgados

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 108 de 1949, por robo de caballería de las señas que al final se indican, de la propiedad de Justo Criado Rego, vecino de Hoyos, cometido en la jurisdicción de Hoyos.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades, así Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una burra, edad dos años, pelo negro, blanquinada por el vientre, desherrada, más bien pequeña, con cabezada de cuero, en mal uso, con rozal o cabresto de esparto.

Dado en Hoyos, 26 de Septiembre de 1949.—Dionisio Navarro.—El Secretario, Ambrosio González.

3453

Alcaldías

REBOLLAR

Edicto

Se exponen al público por término de ocho, diez y quince días respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones, el padrón de rústica catastrada, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, cuyos documentos cobratorios corresponden al próximo ejercicio de 1950.

Rebollar, 24 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Rufo Serrano.

3446

CASARES DE LAS HURDES

Documentos para 1950, cuya exposición al público se anuncia por quince días, para oír reclamaciones. Reparto de rústica y de urbana. Padrón de la contribución industrial.

Presupuesto municipal. Casares de las Hurdes, 26 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, T. Rodríguez.

3449

de 0'25 pesetas, también por pliego. Los Ayuntamientos que e tuvieren concedida la exención de Timbre por hasta Delegación de Hacienda, lo harán a razón de 0'25 pesetas pliego en cada uno de los documentos citados.

UNDECIMA.—Sobre las Cuotas del Tesoro que figuren en Matrícula se girarán los siguientes recargos:

El Municipal que los Ayuntamientos acuerden imponer, dentro del límite máximo del 25 por 100.

En todo caso, el 20 por 100 Transitorio (Ley 31-XII 946), el 6 por 100 también Transitorio (Orden Ministerial 30-XII-948, que equivale a 15 por 100 sobre la suma de Cuota y Recargo Transitorio del 20 por 100) y el 40 por 100 para la Diputación Provincial.

En Regargo de Paro Obrero, para los Ayuntamientos que lo tuvieren establecido con anterioridad, se girará a razón del 6'666 por 100 sobre las cuotas actuales, que equivale al 5 por 100 de las cuotas que figuraron en las Matrículas de 1945.

Téngase en cuenta al confeccionar el documento que a continuación de la columna del Recargo Paro Obrero, quedará una en blanco, conforme se hace en el modelo de la norma Segunda de esta Circular.

DUODECIMA.—A la Matrícula habrán de unirse:

Certificación de haberse expuesto al público por los medios y plazos reglamentarios.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro, dentro del límite del 25 por 100, o bien negativas en su caso.

Certificación acreditativa de los médicos que ejercen en la actualidad.

Certificación del acuerdo de la Corporación para imponer el recargo de Paro Obrero o negativa en su defecto.

Certificación de la base de población correspondiente al Municipio.

Certificación de los Gremios constituidos en su caso negativa.

Certificación relativa a los aforos de los locales destinados a espectáculos.

Certificación sobre obras y servicios contratados.

Si no existieran en el término industriales sujetos al pago de la Contribución, se enviará en sustitución de la Matrícula la oportuna certificación negativa.

DECIMO TERCERA.—Las Matrículas, con sus copias y listas, deberán obrar en esta Administración antes del quince de Noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, bien entendido que aquellos documentos que tuvieran entrada en esta Oficina después de la fecha citada, serán devueltos sin examinar, y surtirán efecto los que se confeccionarán de oficio por este Negociado, con cargo a los señores Alcaldes y Secretarios.

DECIMO CUARTA.—A partir del día 6 de Octubre próximo, las Alcaldías no remitirán las bajas que presenten los contribuyentes, las cuales a ser posible serán eliminadas de la Matrícula para 1950, enviándolas a esta Administración juntamente con los documentos cobratorios, consignándose en dichas bajas las circunstancias de haber sido eliminados de la Matrícula los contribuyentes a que se refieran.

En tiempo oportuno se notificará a cada Ayuntamiento las altas y bajas habidas durante el ejercicio que deben incluirse o excluirse respectivamente de la Matrícula del año próximo.

DECIMO QUINTA.—El incumplimiento de estas instrucciones será

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

AÑO 1950

MINISTERIO DE HACIENDA

Riqueza Rústica Catastrada

Registros aprobados hasta el 30 de Junio de 1949

(CONTINUACION)

Núm. de orden	MUNICIPIOS	LIQUIDO IMPONIBLE		SEGUROS SOCIALES DE LA AGRICULTURA		RECARGO PROVINCIAL		RECARGO MUNICIPAL		PARO OBRERO		CUOTA		RECARGO SOCIAL		RECARGO TRANSITORIO		RECARGO TESORO		TOTAL		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
47	Carbajo	761 34	72.520 71	10.152 90	824 92	4.467 28	2.030 58	10.878 11	—	7.252 07	2.030 58	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	37.636 44
48	Carcaboso	2.982 54	205.170 07	28.723 81	2.333 81	12.638 47	5.744 76	—	—	—	5.744 76	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	70.573 37
49	Carrascalejo	4.324 73	174.722 95	24.461 21	1.987 47	10.762 93	4.892 24	26.208 44	—	—	4.892 24	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	90.676 83
50	Casar de Cáceres	2.099 23	1.076.569 02	150.719 66	12.245 98	66.316 67	30.143 93	—	—	—	30.143 93	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	370.312 84
51	Casar de Palomero																					
52	Casas de Don Antonio																					
53	Casas de Don Gómez	3.710 32	125.612 00	17.585 68	1.428 84	7.737 71	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
54	Casas del Castañar	5.550 36	225.893 56	31.625 10	2.569 54	13.915 04	6.325 02	—	—	—	6.325 02	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	65.189 49
55	Casas del Monte	2.001 57	197.149 18	27.600 89	2.242 57	12.144 40	5.520 17	—	—	—	5.520 17	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	77.701 74
56	Casas de Millán	5.019 34	789.929 28	110.590 10	8.985 45	48.659 64	22.118 02	—	—	—	22.118 02	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	67.814 39
57	Casas de Miravete	1.586 12	78.707 24	11.019 01	895 29	4.848 36	2.203 80	—	—	—	2.203 80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	271.715 93
58	Casatejada																					
59	Casillas de Coria	2.071 58	518.503 17	72.590 45	5.897 97	31.939 80	14.518 09	—	—	—	14.518 09	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	178.352 14
60	Castañar de Ibor	5.959 03	212.526 87	29.753 77	2.417 50	13.091 67	5.950 75	—	—	—	5.950 75	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	110.296 17
61	Ceclavín																					
62	Cedillo	3.776 15	96.971 03	13.575 94	1.103 05	5.973 40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
63	Cerezo	2.242 03	103.003 81	14.420 53	1.171 67	6.345 02	2.715 18	—	—	—	2.715 18	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50.325 50
64	Cilleros	7.622 46	551.720 56	77.240 88	6.275 82	33.985 99	15.448 17	—	—	—	15.448 17	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	35.490 70
65	Collado	684 53	198.901 66	27.846 23	2.262 50	12.252 33	5.569 24	—	—	—	5.569 24	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	286.329 18
66	Conquista de la Sierra	577 66	226.362 44	31.690 74	2.574 87	13.943 91	6.338 14	—	—	—	6.338 14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	103.224 96
67	Coria	4.453 53	1.435.012 51	200.901 75	16.323 27	88.396 77	40.180 35	—	—	—	40.180 35	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	117.476 40
68	Cuacos	7.574 31	269.556 08	37.737 85	3.066 20	16.604 65	7.547 57	—	—	—	7.547 57	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	493.608 43
69	Cumbre (La)	5.991 39	963.578 23	134.900 95	10.960 70	59.356 44	26.980 18	—	—	—	26.980 18	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	139.892 86
70	Deleitosa	3.881 62	330.785 65	46.309 99	3.762 69	20.376 40	9.261 99	—	—	—	9.261 99	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	331.446 81
71	Descargamaría	9.972 64	235.897 46	33.025 64	2.683 33	14.531 26	6.605 12	—	—	—	6.605 12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	171.669 36
72	Eljas	5.189 17	205.853 30	28.819 46	2.341 58	12.680 58	5.763 89	—	—	—	5.763 89	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	81.142 78
73	Escorial	3.686 50	1.050.665 45	147.093 16	11.951 32	64.721 01	29.418 63	—	—	—	29.418 63	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	70.808 39
74	Estorninos	266 09	45.612 22	6.385 71	518 84	2.809 71	1.277 14	—	—	—	1.277 14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	361.402 65
75	Fresnedoso de Ibor	3.025 67	103.620 71	14.506 90	1.178 69	6.383 03	2.901 38	—	—	—	2.901 38	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	23.671 59
76	Galisteo	1.222 36	720.874 47	100.922 43	8.199 94	44.405 86	20.184 48	—	—	—	20.184 48	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	51.745 59
77	Garganta (La)	6.033 64	145.668 27	20.393 56	1.656 98	8.973 18	4.078 71	—	—	—	4.078 71	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	247.962 78
78	Garciaz	4.086 21	427.530 71	59.854 30	4.873 16	26.335 89	11.970 86	—	—	—	11.970 86	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50.106 26
79	Garganta la Olla	7.798 04	155.636 09	21.789 05	1.770 36	9.587 20	4.357 80	—	—	—	4.357 80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	80.771 77
80	Gargantilla	2.112 68	143.244 30	20.054 20	1.629 40	8.823 85	4.018 84	—	—	—	4.018 84	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	221.877 77
81	Gargüera	2.363 29	203.536 38	28.495 09	2.315 22	12.537 84	5.699 01	—	—	—	5.699 01	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	49.272 45
82	Garvín	3.134 53	83.714 21	11.719 99	952 25	5.156 80	2.343 99	—	—	—	2.343 99	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	70.011 43
83	Garrovillas	3.662 57	1.467.733 95	205.482 76	16.695 47	90.412 43	41.096 55	—	—	—	41.096 55	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	43.445 57
84	Gata	7.820 51	390.623 80	54.687 33	4.443 35	24.062 41	10.937 46	—	—	—	10.937 46	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	504.863 81
85	Gordo (El)	6.905 68	694.392 60	97.214 96	7.898 72	42.774 58	19.442 99	—	—	—	19.442 99	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	202.723 96
86	Granja (La)	1.499 79	120.607 41	16.885 04	1.371 91	7.429 40	3.377 00	—	—	—	3.377 00	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	238.853 69
87	Granadilla	2.971 15	310.804 74	43.512 66	3.535 40	19.145 59	8.702 53	—	—	—	8.702 53	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	62.592 20
88	Grimaldo	2.970 51	131.055 66	18.347 79	1.490 76	8.073 03	3.669 55	—	—	—	3.669 55	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	106.909 06
89	Guadalupe	5.748 80	346.626 22	48.527 67	3.942 88	21.352 19	9.705 53	—	—	—	9.705 53	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	45.079 85
90	Guijo de Coria	5.367 45	458.983 87	64.257 75	5.220 94	28.273 41	12.851 55	—	—	—	12.851 55	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	179.850 35
	(CONTINUARA)																					157.878 99